INFORME SECRETARIAL: Palmira V, 25 MAR 2021. Pasa al Despacho del señor JUEZ, el anterior escrito presentado por la apoderada judicial de la parte actora, solicitando el pago de depósitos judiciales. Consultada la página web del Banco Agrario se pudo verificar que no existen títulos judiciales consignados por cuenta del presente asunto. Sírvase proveer.

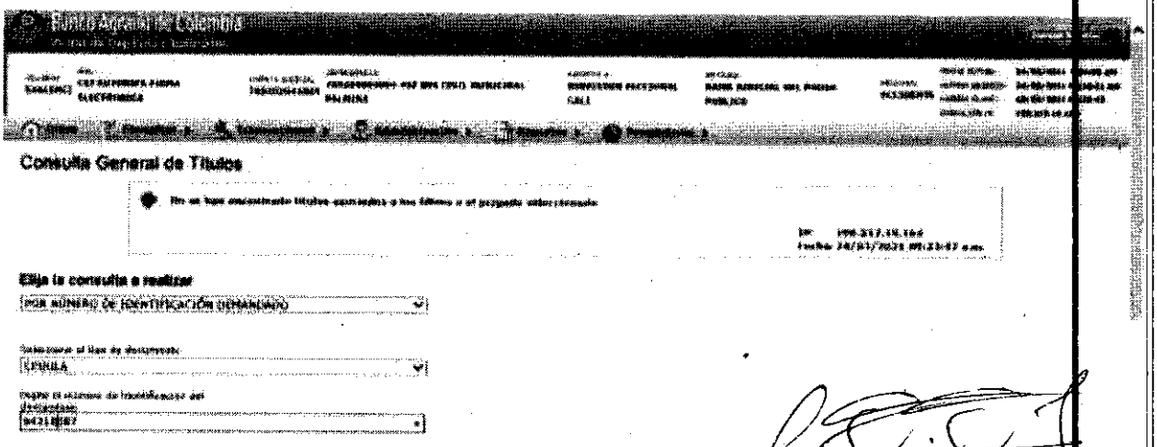

ERNESTO VALENCIA VILLADA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO CON MEDIDAS PREVIAS
DEMANDANTE	ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A.
DEMANDADO	JOSE LUIS ESCOBAR PINEDA
RADICADO	765204003004-2003-00199-00
TEMAS Y SUBTEMAS	DECIDIR SOBRE ENTREGA DE TITULOS
DECISIÓN	INFORMESE QUE NO REPOSAN TITULOS CONSIGNADOS EN LA CUENTA DE DEPOSITOS JUDICIALES

Palmira V. 25 MAR 2021

Visto el anterior informe secretarial y como quiera que consultada la página Web de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia se pudo determinar que no figuran títulos judiciales consignados que correspondan al presente asunto, por lo tanto, no resulta procedente acceder a lo solicitado por el memorialista.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira V,

D I S P O N E

NO ACCEDER a lo solicitado por el memorialista de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído. Póngase en conocimiento.

NOTIFIQUESE.

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

MD

Firmado Por:

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 004 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE PALMIRA-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
8866f3262ad46ce6fe02c1b8c82b777187541ca3b3eb7145e83d2820b38e0df6
Documento generado en 25/03/2021 09:11:13 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
Palmira Valle

En la fecha _____ notifico el auto anterior, mediante inclusión en la Lista de Estado No._____ (Art 295 C.G.P.)

ERNESTO VALENCIA VILLADA
Secretario

https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE PALMIRA - VALLE

En Estado Nº 049 de hoy notifico a las partes el auto precedente.

26/03/21

El Secretario(a),

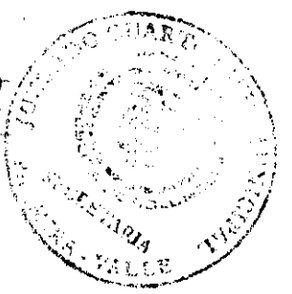

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

SECRETARIA: Hoy 25 MAR 2021, paso a despacho del señor juez, el escrito que antecede.- Sírvase proveer

ERNESTO VALENCIA VILLADA
Secretario

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

ASUNTO	SOLICITUD
PROVIDENCIA	AUTO Nº 428
TEMAS Y SUBTEMAS	RESOLVER SOBRE LA SOLICITUD
DECISIÓN	SE DA RESPUESTA A LA SOLICITUD DEL INGENIEO PEDRO JOSE ROMERO CORTES

Palmira V., 25 Mar 2021
A fin de dar respuesta a la comunicación de fecha 12 de fecha 12 de marzo de año 2021, emitida por el jefe de la oficina judicial PEDRO JOSE ROMERO CORTES, me permito informar lo siguiente:

Como quiera que la comunicación remitida por ese despacho para efectos de la sanción de la auxiliar de la justicia para el cargo de Secuestre, carece de ser un acto administrativo, de acuerdo a la sentencia No. 765203103004-2020-00002-1 del 9 de marzo de 2020, proferida por Sala Civil de Familia del Tribunal Superior de Buga, en donde se manifiesta que la Secuestre HEYBAR ADÍELA DIAZ CIFUENTES, no se le realizó en debida forme la notificación, toda vez que se le remitió a un correo electrónico incorrecto sin ningún argumento motivado para la exclusión de la lista de auxiliares de la justicia, conforme lo establece el artículo 50 del Código General del Proceso y sin efectuar la resolución de exclusión para agotar el debido proceso, por lo que se deberá dejar sin efectos.

La presente para dar alcance a su escrito de fecha 12 de marzo de año 2021,

DISPONE:

DECLARESE la ILEGALIDAD de la SANCIÓN a la auxiliar de la justicia en el cardo de secuestre HEYBAR ADIELA DIAZ CIFUENTES

Lo anterior para que obre en el Asunto: Debido proceso orden de exclusión: ejecutivo 2016-00351-00

OFICIESE al Ingeniero PEDRO JOSE ROMERO CORTES, jefe de la oficina judicial haciéndole saber lo siguiente en lo referente a su comunicación de fecha 12 de marzo de 2021 y a la secuestre HEYBAR ADÍELA DIAZ CIFUENTES

NMOTIFÍQUESE

VÍCTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
JUEZ
E.V.V.

Firmado Por:

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 004 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE PALMIRA-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
ce50428a42d95ca3df97b505f1d98090e6cf60be5343535da3e6858a9e7ec4fd

Documento generado en 25/03/2021 11:05:30 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE PALMIRA -

En Estado No. 049 de

a las [illegible]

26/03/21

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

PALMIRA VALLE

OFICIO N°. 367
25 MARZO 2021

INGENIERO:
PEDRO JOSE ROMEO CORTES
Correo electrónico: ofjudicial@cendoj.ramajudicial.gov.co

RESPUESTA A SOLICITUD
ASUNTO: DEBIDO PROCESO DE EXCLUSIÓN.EJECUTIVO 2016-00351-00

Por medio del presente me permito comunicarle que este juzgado por auto No. 428 de la fecha dispuso de la fecha dispuso OFICIAR haciéndole saber lo siguiente en lo referente a su solicitud,
ASUNTO: Debido Proceso de Exclusión. Ejecutivo 2016-00351-00

A fin de dar respuesta a la comunicación de fecha 12 de fecha 12 de marzo de año 2021, emitida por el jefe de la oficina judicial PEDRO JOSE ROMERO CORTES, me permito informar lo siguiente:

Como quiera que la comunicación remitida por ese despacho para efectos de la sanción de la auxiliar de la justicia para el cargo de Secuestre, carece de un acto administrativo de acuerdo a la sentencia No. 765203103004-2020-00002-1 del 9 de marzo de 2020, proferida por Sala Civil de Familia del Tribunal Superior de Buga, en donde se manifiesta que la Secuestre HEYBAR ADÍELA DIAZ CIFUENTES, no se le realizó en debida forme la notificación, toda vez que se le remitió a un correo electrónico incorrecto sin ningún argumento motivado para la exclusión de la lista de auxiliares de la justicia, conforme lo establece el artículo 50 del Código General del Proceso.- La presente para dar alcance a su escrito de fecha 12 de marzo de año 2021, DISPONE: DECLARESE la ILEGALIDAD de la SANCIÓN a la auxiliar de la justicia en el cardo de secuestre HEYBAR ADIELA DIAZ CIFUENTES.- Lo anterior para que obre en el Asunto: Debido proceso orden de exclusión: ejecutivo 2016-00351-00.- OFICIESE al Ingeniero PEDRO JOSE ROMERO CORTES, jefe de la oficina judicial haciéndole saber lo siguiente en lo referente a su comunicación de fecha 12 de marzo de 2021 y a la secuestre HEYBAR ADÍELA DIAZ CIFUENTES.- NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE EL JUEZ (fdo) VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ

Cordialmente,

ERNESTO VALENCIA VILLADA
Secretario

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA
PALMIRA - VALLE

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

PALMIRA VALLE

OFICIO N° 375
25 MARZO 2021

Señora:
HEYBAR ADÍELA DIAZ CIFUENES
Correo electrónico: adieladiaz1953@gmail.com

RESPUESTA A SOLICITUD
ASUNTO: DEBIDO PROCESO DE EXCLUSIÓN.EJECUTIVO 2016-00351-00

Por medio del presente me permito comunicarle que este juzgado por auto No. 428 de la fecha dispuso de la fecha dispuso OFICIAR haciéndole saber lo siguiente en lo referente a su solicitud,
ASUNTO: Debido Proceso de Exclusión. Ejecutivo 2016-00351-00

A fin de dar respuesta a la comunicación de fecha 12 de fecha 12 de marzo de año 2021, emitida por el jefe de la oficina judicial PEDRO JOSE ROMERO CORTES, me permito informar lo siguiente:

Como quiera que la comunicación remitida por ese despacho para efectos de la sanción de la auxiliar de la justicia para el cargo de Secuestre, carece de un acto administrativo de acuerdo a la sentencia No. 765203103004-2020-00002-1 del 9 de marzo de 2020, proferida por Sala Civil de Familia del Tribunal Superior de Buga, en donde se manifiesta que la Secuestre HEYBAR ADÍELA DIAZ CIFUENTES, no se le realizó en debida forme la notificación, toda vez que se le remitió a un correo electrónico incorrecto sin ningún argumento motivado para la exclusión de la lista de auxiliares de la justicia, conforme lo establece el artículo 50 del Código General del Proceso.- La presente para dar alcance a su escrito de fecha 12 de marzo de año 2021, DISPONE: DECLARESE la ILEGALIDAD de la SANCIÓN a la auxiliar de la justicia en el cardo de secuestre HEYBAR ADIELA DIAZ CIFUENTES.- Lo anterior para que obre en el Asunto: Debido proceso orden de exclusión: ejecutivo 2016-00351-00.- OFICIESE al Ingeniero PEDRO JOSE ROMERO CORTES, jefe de la oficina judicial haciéndole saber lo siguiente en lo referente a su comunicación de fecha 12 de marzo de 2021 y a la secuestre HEYBAR ADÍELA DIAZ CIFUENTES.- NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE EL JUEZ (fdo) VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ

Cordialmente,

ERNESTO VALENCIA VILLADA
Secretario

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

25 MAR 2021

INFORME SECRETARIAL: Palmira V, _____. Al despacho del señor JUEZ, el anterior oficio del Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Palmira comunica acerca del resultado del embargo de remanentes que les fue comunicado a través de oficio Nº 069 del 26 de enero de 2021. Sírvase proveer.

ERNESTO VALENCIA VILLADA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO CON MEDIDAS PREVIAS
DEMANDANTE	BANCO COOMEVA
DEMANDADO	CHISTIAN GIVANNY VIAFARA CASTAÑEDA
RADICADO	765204003004-2017-00107-00
PROVIDENCIA	AUTO Nº 0423
TEMAS Y SUBTEMAS	OFICIO INFORMA RESULTADO DE EMBARGO DE REMANENTES
DECISIÓN	AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO DE LAS PARTES

Palmira V. 25 MAR 2021

Teniendo en cuenta lo comunicado por el Juzgado Segundo de pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Palmira (V) en el oficio No. 069 del 26 de enero de 2021 mediante el cual se informa que la medida cautelar de embargo y secuestro de los bienes que se llegaren a desembargar y/o remanentes que le quedaren al demandado CHRISTIAN GIOVANNY VIAFARA CASTAÑEDA dentro del proceso que cursa en ese juzgado bajo la radicación: **Nº 765204189002-2017-00540-00** surtió los efectos legales esperados, por lo anterior, considera el despacho necesario poner en conocimiento de las partes para lo que estimen pertinente.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Cuarto Civil Municipal,

D I S P O N E

AGREGAR al expediente el oficio No. 472 del 3 de marzo de 2021 emitido por el Juzgado Segundo de pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Palmira (V) y PONGASE en conocimiento de las partes para los fines que estimen pertinentes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

MDP

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
Palmira Valle

En la fecha _____ notifico el auto anterior, mediante inclusión en la Lista de Estado No._____ (Art 295 C.G.P.)

ERNESTO VALENCIA VILLADA
Secretario

Firmado Por:

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 004 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE PALMIRA-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
9b429a7e6e8d8be0d0fd1c22b97d911b2c269c17cb0b11b1fb7b8402d375a801
Documento generado en 25/03/2021 10:17:36 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE PALMIRA - V[illegible]

En Estado N° 049 de [illegible]
a las partes [illegible] que antecede [illegible]
26/03/21
El Secretario [illegible]

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

INFORME SECRETARIAL: Palmira V, 25 MAR 2021. Al despacho del señor JUEZ, el anterior oficio del Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Palmira comunica acerca del resultado del embargo de remanentes que les fue comunicado a través de oficio Nº 069 del 26 de enero de 2021. Sírvase proveer.

ERNESTO VALENCIA VILLADA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO CON MEDIDAS PREVIAS
DEMANDANTE	WILLIAM DIAZ MONTOYA
DEMANDADO	WASINTON ARENA MOSQUERA Y OTRO
RADICADO	765204003004-2020- 00106-00
PROVIDENCIA	AUTO Nº 0424
TEMAS Y SUBTEMAS	OFICIO INFORMA RESULTADO DE EMBARGO
DECISIÓN	AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO DE LAS PARTES

Palmira V. 25 MAR 2021

Teniendo en cuenta lo comunicado por la auxiliar de Tesorería y Nomina de la empresa AGROPECUARIA DE OCCIDENTE, donde comunican que están acatando la medida de embargo ordenada en el presente proceso y realizando el deposito correspondiente a la retención realizada al demandado WASINTON ARENA, considera el despacho necesario poner en conocimiento de las partes para lo que estimen pertinente.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Cuarto Civil Municipal,

D I S P O N E

AGREGAR al expediente las comunicaciones de la empresa AGROPECUARIA DE OCCIDENTE y PONGASE en conocimiento de las partes para los fines que estimen pertinentes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

MDP

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
Palmira Valle

En la fecha _____ notifico el auto anterior, mediante inclusión en la Lista de Estado No._____ (Art 295 C.G.P.)

ERNESTO VALENCIA VILLADA
Secretario

Firmado Por:

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 004 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE PALMIRA-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
e2211826286eb40d364f94fc2864fb3f01a2897a2fa91217503c0e5b9fdfdfcf
Documento generado en 25/03/2021 10:18:15 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA - VALLE

En Estado Nº 049 de hoy notifico a las partes el auto que antecede

26/03/21

El Secretario(a).

INFORME SECRETARIAL: Palmira V. 25 MAR 2021, paso a despacho del señor Juez la presente demanda adelantada por LUIS GIOVANNY VELASQUEZ PASTRANA Sírvase proveer.

ERNESTO VALENCIA VILLADA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO CON MEDIDAS PREVIAS
DEMANDANTE	LUIS GIOVANNY VELASQUEZ PASTRANA
DEMANDADO	JOSE ALEXANDER MARIN AMELINRD MARIA JANETH ARAMBURO SALAZAR
RADICADO	765204003004-2021-00065-00
PROVIDENCIA	AUTO Nº .391
TEMAS Y SUBTEMAS	DECIDIR SOBRE LA ADMISION O INADMISION DE LA DEMANDA
DECISIÓN	INADMISION DE LA DEMANDA

Palmira V., 25 MAR 2021

Visto el informe secretarial que antecede y previa la revisión de rigor de la presente demanda para proceso ejecutivo con medidas previas, adelantada por LUIS GIOVANNY VELASQUEZ PASTRANA identificado con C.C. 94.302.405 quien actúa mediante apoderado judicial legalmente constituido, contra los señores JOSE ALEXANDER MARIN AMELINES y MARIA JANETH ARAMBURO SALAZAR, se observa que la misma presenta la siguiente falencia que la hace inadmisible

- En el hecho primero señala que los demanda dos cancelaron intereses hasta el día 22 de febrero de 2020 y la misma tenía como fecha de vencimiento el día 19 de junio de 2019, solicitando en las pretensiones intereses de mora a partir del 23 de marzo de 2020, situación que deberá ser aclarada, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 82 del Código General del Proceso.

- En el hecho 4 señala que los demandados han sido requeridos para la cancelación de la obligación, sin embargo no aporta ninguna prueba al respecto.

- En el acápite de notificaciones solo hace énfasis de la dirección del señor MARIN AMELINES, omitiendo hacer referencia de las dirección de notificación de la señora MARIA JANETH.

En virtud de la anteriormente expuesto el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle,

D I S P O N E

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda para proceso ejecutivo con medidas previas, adelantada por LUIS GIOVANNY VELASQUEZ PASTRANA, contra JOSE ALEXANDER MARIN AMELINES y MARIA JANETH ARAMBURO SALAZAR.

SEGUNDO: CONCEDESE un término de cinco (5) días para que la parte actora subsane la anomalía anotada en el auto que antecede. So pena de ser rechazada.

TERCERO: RECONÓCESE personería a GUILLERMO GONZALEZ MORENO abogado en ejercicio de su profesión, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.262.602 y T.P. No. 24991, expedida por el consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderado judicial de LUIS GIOVANNY VELASQUEZ PASTRANA

NOTIFÍQUESE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

MDP

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
Palmira Valle

En la fecha _____ notifico el auto anterior, mediante inclusión en la Lista de Estado No._____ (Art 295 C.G.P.)

ERNESTO VALENCIA VILLADA
Secretario

Firmado Por:

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ

JUEZ

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE PALMIRA - VA

En Estado Nº 049 de hoy

a las partes el auto que antecede hoy

26/03/21

El Secretario(a),

SECRETARIA
PALMIRA - VALLE